NUM. 182.—LUNES 1.° DE AGOSTO DE 1910

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si on dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los dias, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletin, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Advertencia.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 centimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 31 de Julio).

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

Núm. 2.267

REAL ORDEN

En cumplimiento de los artículos 6.°, número 4 de la ley de Protección á la Infancia, y 45 y 46 de su Reglamento orgánico, y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Superior de Protección á la Infancia y represión de la mendicidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se abra el II Concurso anual de premios por actos de amor á los niños, con arreglo á las bases siguientes:

Se concederán:

1.° Diez premios de 250 pesetas y los diplomas de mérito que el Consejo determine, según los actos de las concursantes, á las nodrizas que demuestren haber conservado con mayor celo la vida de sus hijos y la de los niños encomendados á su cuidado, previo informe detallado de las Juntas locales respectivas, á petición de éstas, de la misma nodriza ó de tercera persona que conozca los hechos meritorios, y evacuadas que sean por dichas Juntas las averiguaciones necesarias para la perfecta comprobación, entre cuyos datos ha de constar necesariamente para las nodrizas de las Inclusas el dictamen de un Profesor médico del Establecimiento, y para todas las nodrizas solicitantes, el del pueblo en que residan el ama, ó sus hijos en su caso.

2.° Un premio de 500 pesetas, otro de 300 y otro de 200 pesetas y los títulos de Vocal correspondiente del Consejo Superior de Protección á la Infancia que este determina, según los méritos de los concursantes, para los Maestros ó Maestras que hubiesen dado pruebas extraordinarias de su amor é interés por la infancia. Las Juntas locales del domicilio de los aludidos Maestros elevarán al Consejo Superior las respectivas propuestas, convenientemente documentadas.

Estas propuestas se basarán en las solicitudes de los interesados ó de tercera persona que las presente por conocer los méritos alegados.

3.° Un premio de 500 pesetas, otro de 300 y otro de 200 pesetas, y los títulos de Vocal correspondiente del Consejo Superior de Protección á la Infancia que éste determine, en vista de los méritos de los concursantes, para los Médicos que se hubiesen distinguido por sus trabajos en beneficio de la infancia en el ejercicio de su profesión, especialmente los encaminados á disminuir en general la mortalidad infantil, á mejorar la suerte de las madres y de los niños, ó que hayan realizado actos análogos en alto grado meritorios.

Las Juntas locales del domicilio de los Médicos citados elevarán al Consejo Superior las respectivas propuestas convenientemente documentadas, en vista de las solicitudes presentadas por los interesados ó por tercera persona que conozca los méritos contraídos por aquéllos.

4.° Un premio de 700 pesetas y otro de 300 y los *diplomas de honor* que el Consejo Superior determine en vista de los méritos alegados, á las Sociedades ó Instituciones benéficas españolas, no oficiales, de protección á la infancia en cualquiera de sus manifestaciones (Casas Cunas, Asilos, Dispensarios, Escuelas, Sanatorios, etc.), que demuestren documentalmente por medio de su Reglamento, Memorias, anuales, gráficos ú otro medio cualquiera fidedigno haber obtenido más beneficiosos resultados, estar mejor organizadas para cumplir sus fines y tener por objeto atender á los males infantiles de más urgente remedio. En igualdad de circunstancias serán preferidas para estos premios las Instituciones que hayan prestado apoyo más eficaz á las peticiones formuladas por el Consejo ó las Juntas de protección á la infancia en beneficio de los niños.

Las Juntas locales del término municipal en que radiquen las Instituciones concursantes elevarán al Consejo Superior las convenientes propuestas debidamente documentadas, en vista de las solicitudes presentadas por las Sociedades interesadas ó por otra entidad ó persona que conozca los actos meritorios de aquéllas.

5.° Un premio de 500 pesetas y los títulos de *Vocal correspondiente* ó *diplomas de mérito* que el Consejo Superior determine, en vista de los servicios alegados, al particular que no estando incluido en ninguno de los grupos anteriores, demuestre haber ejercido actos sobresalientes de protección á la infancia; haber contribuído con su personal trabajo, propaganda, oral ó escrita, á realizar actos meritorios, á la disminución de la mortalidad de la infancia, ó á mejorar la suerte de las madres y de los niños; á los que hayan prestado excepcionales servicios á las Juntas ó al Consejo en cualquiera de los extremos relacionados con la aplicación de las leyes de protección, ó á los directores de fábricas ó talleres ú otras personas que se hayan distinguido por el cumplimiento de las leyes de Sanidad y de las llamadas leyes obreras en los establecimientos de su cargo, principalmente en lo que afecte al trabajo de los menores de dieciocho años.

Las Juntas locales de cualquiera de los domicilios que el concursante hubiera tenido en los últimos años y la del domicilio actual del mismo, elevarán al Consejo Superior las respectivas propuestas convenientemente documentadas, en vista de las solicitudes presentadas por los interesados ó por tercera persona que conozca los méritos de aquéllos. Se publicarán en el *Boletín del Consejo Superior de Protección á la Infancia*, con el detalle posible, los resúmenes de méritos de los concursantes premiados, y la totalidad ó parte sólo de los trabajos que acompañen á las solicitudes. Se concederá además á todos los premiados la suscripción gratuita al *Boletín* y publicaciones del Consejo Superior de Protección á la Infancia y el título de Auxiliares gratuitos con derecho al uso del correspondiente *carnet* de identificación del protector.

Cuando los premiados sean funcionarios públicos de cualquier clase, el Consejo Superior comunicará los premios otorgados á los concursantes á sus respectivos Jefes superiores.

Si no hubiera solicitantes á los premios anunciados en cualquiera de los cinco grupos, ó si no se estimara justo concederlos á los que lo solicitaren, el Con-

Ministerio de Cultura 2024

sejo Superior podrá destinar las cantidades del grupo ó grupos desiertos á ampliar los premios anunciados en los grupos restantes, en la forma que estime procedente, y concediendo en todo caso prioridad al grupo primero de premios, correspondiente á las nodrizas. No podrán tomar parte en el concurso las personas que hubieren obtenido premios en metálico en el Concurso anterior, celebrado en 1909. Los hechos ó actos realizados por los concursantes, lo han de haber sido en un plazo que no puede exceder de los últimos diez años.

Las respectivas propuestas habrán de elevarse al Consejo antes del día 30 de Octubre de 1910.

El Consejo adoptará las medidas oportunas de régimen interior para el examen de propuestas, estudio de las mismas, concesión y entrega de los premios.

El Consejo Superior de protección á la infancfa otorgará, además de los anteriores premios, otros que los particulares ó entidades oficiales ó privadas la entreguen por medio de su Sección técnico-administrativa, distribuyéndolos en la forma que los generosos donantes dispongan, y caso de no determinarse por ellos, de la manera que fije el mismo Consejo Superior.

Si el Consejo recibiera algún donativo de esta clase, propondrá al Ministro de la Gobernación la firma de las oportunas Reales órdenes anunciándolos.

Se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales*, una vez cumplido el plazo de presentación de solicitudes, una relación de las recibidas, especificando el nombre y apellidos, profesión y domicilio de los solicitantes y grupo ó grupos de premios á que optan, según las solicitudes.

No se dará curso á las instancias en que una misma persona ó entidad solicite premios comprendidos en más de uno de los grupos anunciados, á menos que la persona que los suscribe participe por cuál de los grupos opta.

Por la Sección técnico administrativa del Consejo Superior de Protección á la Infancia se hará el resumen de los expedientes presentados por los concursantes.

También se publicará en los periódicos oficiales la relación de premiados.

Los premios serán distribuidos solemnemente en sesión pública, con asistencia del Consejo Superior en pleno.

Si los premiados no se presentaran en este acto, los premios, de cualquier género, serán entregados contra recibo por duplicado de las personas agraciadas en los oficinas de Secretaría del Consejo Superior de Protección á la Infancia ó en las Juntas provinciales.

Los recibos, en todo caso, se extenderán á nombre del señor Vocal-Contador-Tesorero del Consejo Superior de Protección á la Infancia, á quien deberán serle remitidos por las respectivas Juntas cuando éstas entreguen los respectivos premios.

Los concursantes que deseen recoger todos ó algunos de los documentos presentados al Consejo en prueba de los méritos que aleguen, podrán hacerlo, una vez entregados los premios, presentando copía simple en papel común de los citados documentos.

Los Gobernadores civiles ordenarán la publicación en los *Boletines oficiales* de sus respectivas provincias de esta Real orden para el mayor conocimiento de sus instrucciones, y remitirán un ejemplar de los mencionados *Boletines* á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1910.—*Merino*.
Sr. Gobernador civil de....

Núm. 2.290

REAL ORDEN CIRCULAR

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 24 de Junio último, se ha publicado un Real decreto adicionando el Reglamento de 23 de Febrero de 1908, dictado para la ejecución de la Ley de 14 de Febrero de 1907, relativo á los requisitos que se precisan para emplear en las obras del Estado, Provincias, Municipios ó Corporaciones oficiales, materiales de procedencia extranjera.

Llamo la atención de V. S. respecto de las expresadas adiciones, interesándole lo haga saber á la Diputación, Ayuntamientos y Corporaciones oficiales de esa provincia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1910.—*Merino*.
Sr. Gobernador de la provincia de....

Servicio de Higiene Pecuaria

Provincia de Córdoba.—Mes de Junio de 1910

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á los animales domésticos en esta provincia durante el mes de la fecha.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	Animales					
			Especie	Enfermos del mes anterior.	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados.	Muertos ó sacrificados.	Quedan enfermos.
Carbunco bacteridiano	Posadas	Palma del Río	Bovinos	»	6	»	4	2
Cólera aviar	Aguilar	Puente Genil	Gallinas	»	6	»	6	»
Idem	Hinojosa del Duque	Hinojosa del Duque	Idem	»	130	»	130	»
Pasterelosis	Idem	Idem	Asnal	»	3	2	1	»

El Inspector, José María Beltrán.

Núm. 2002

Delegación de Hacienda
DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 2.308

Tesorería

Anuncio

La Dirección general del Tesoro público, con fecha 27 del mes actual, comunica á esta Delegación de Hacienda la Real orden siguiente:

«Por Real orden de 26 del actual se ha dispuesto que el plazo voluntario para la recaudación de cédulas personales del presente año se prorrogue por un mes en los pueblos á quienes no afecta la ley de 3 de Agosto de 1907 sobre desgravación de los vinos; habiendo empezado, pues, aquel plazo en primero de Mayo último, en virtud de lo prevenido por la Real orden de 15 de Abril anterior, la prórroga que se concede terminará el 31 de Agosto próximo.»

Lo que se hace saber por el presente en este periódico oficial para conocimiento del público.

Córdoba 30 de Julio de 1910.—El Delegado de Hacienda, Mariano Alvarez.

Tesorería de Hacienda
DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 2.283

Anuncio

A fin de que los contribuyentes que resulten apremiados por medio de certificaciones de descubiertos, hagan efectivos sus débitos con exacto conocimiento de lo que afecta á aquellos pagos, se les advierte que para cumplimentar lo dispuesto en los artículos 54 y 74 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, harán los ingresos directamente en las Cajas del Tesoro, excepto los que procedan de Derechos reales, que lo verificarán en las oficinas liquidadoras del partido á que correspondan; debiendo los interesados, en todo caso, presentar las correspondientes cartas de pago al agente ejecutivo que tramite el expediente de apremio para su anotación en el mismo y declaración de solvencia.

Lo que se publica en este periódico oficial, interesando de los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia lo hagan saber por los medios usuales en las localidades respectivas para conocimiento de los interesados.

Córdoba 29 de Julio de 1910.—El Tesorero de Hacienda, Guillermo de la Bastida.

AYUNTAMIENTOS

PEÑARROYA

Núm. 2.164

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Diciembre de 1909.

Sesión del día 4

A la sesión ordinaria de este día concurrieron los señores Concejales don Emilio Miguel Palacios, don Lope Moya Escribano, don Lorenzo Estévez Gómez y don Gabriel Mohedano Gómez, la cual no se celebró por falta de asistencia de suficiente número de señores Concejales.

Sesión del día 11

A la sesión ordinaria de este día concurrieron los señores Concejales don Emilio Miguel Palacios y don Gabriel Mohedano Gómez, y no tuvo efecto por falta de asisteucia de suficiente número de señores Concejales.

Sesión extraordinaria del día 22

Siendo la hora de las veinte, el señor Presidente don Juan José Mohedano Gómez, primer teniente Alcalde, declaró abierta la sesión con asistencia de los señores Concejales don Rafael Cabezas Amaro, don Lorenzo Estévez Gómez, don Fernando Moya Pastor, don Francisco Gómez Sánchez, don Emilio Miguel Palacios, don Lope Moya Escribano y don Gabriel Mohedano Gómez, para resolver por la suerte el empate que había resultado en la elección de Concejales celebrada el día 12 del corriente mes en el distrito segundo entre los Concejales presuntos don Cruz del Hoyo Redo y don Leonardo García Sánchez, según aparece del acta del escrutinio general, la cual verificada resultó elegido el don Leonardo García Sánchez, siendo proclamado Concejal.

Puesto sobre la mesa el repartimiento de la contribución sobre la riqueza urbana para el año de 1910, el Concejal don Emilio Miguel Palacios manifestó que no tenía tiempo en este acto de examinar suficientemente el repartimiento, que opi-

naba que debía señalarse un día para ello, con asistencia de la Junta pericial, siendo de la misma opinión don Lope Moya Escribano, don Lorenzo Estévez Gómez, don Fernando Moya Pastor y don Gabriel Mohedano Gómez; por el contrario, el señor Presidente y los Concejales don Francisco Gómez Sánchez y don Rafael Cabezas Amaro, opinaron que debía autorizarse en este acto el documento de referencia.

Sesión del día 25

No se celebró la sesión ordinaria en este día por falta de número de señores Concejales, disponiéndose que se les cite para celebrarla en segunda convocatoria el día 27 del corriente.

Sesión del día 27

A las veinte y una y treinta y cinco minutos, el señor Presidente don Juan José Mohedano Gómez, primer teniente de Alcalde, declaró abierta la sesión ordinaria en segunda convocatoria, á la que concurrieron los señores Concejales don Emilio Miguel Palacios, don Lope Moya Escribano, don Fernando Moya Pastor, don Gabriel Mohedano Gómez, don Lorenzo Estévez Gómez, don Rafael Cabezas Amaro, don Francisco Gómez Sánchez y don Francisco Giménez Acosta, quedando aprobada el acta de la sesión anterior.

Seguidamente se ocupó el Ayuntamiento del expediente instruido á instancia de don Nicomedes Gallardo Robas, del que entendió la Corporación en las sesiones de 9 y 30 de Octubre último, el que ha sido informado favorablemente por el señor Regidor Síndico, y sometido á votación si se atendían la petición y proposiciones de don Nicomedes Gallardo Robas, digeron que sí los señores Presidentes don Francisco Gómez Sánchez y don Rafael Cabezas Amaro, y que nó don Emilio Miguel Palacios, don Lope Moya, don Gabriel Mohedano, don Fernando Moya y don Lorenzo Estévez.

Inmediatamente á instancia suscrita por varios vecinos de esta villa, el Ayuntamiento acordó se instale una luz eléctrica en la calle del Príncipe.

En acto contínuo el Ayuntamiento se ocupó de la elección de Concejales celebrada en esta villa en el mes de Mayo último, en la que debieron elegirse cinco Concejales, tres por el distrito primero y dos por el segundo, pero habiendo ocurrido una vacante en el primero por fallecimiento de don Lope Infante Tocado, votaránse por esta causa cuatro Concejales en vez de tres en el mencionado distrito primero, y tratándose de señalar por suerte cuál de los cuatro elegidor cubría dicha vacante para que cesara en 31 del actual, el señor Concejal don Emilio Miguel Palacios expuso que no procedía el sorteo, porque no cesaran en Mayo más que cinco y la vacante que había, y en caso de haber un Concejal más le correspondería salir al que hubiera obtenido menor número de votos, no procediendo el sorteo por no haber empate. A esta manifestación se adhirieron los señores Concejales don Lope Moya Escribano, don Gabriel Mohedano Gómez, don Fernando Moya Pastor y don Lorenzo Estevez Gómez. Por el contrario, el señor Presidente, don Francisco Gómez Sánchez, don Rafael Cabezas Amaro y don Francisco Jiménez Acosta opinaron que debe procederse al sorteo, no llegando este á verificarse.

Sin dilación se puso sobre la mesa el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos que rige en el año actual, para que examinándole se diese principio á la confección del de la misma clase para el año de 1910. El Concejal don Emilio Miguel Palacios en uso de la palabra dijo: que en virtud de no haber sido presentado hasta en esta sesión el presupuesto de ingresos y gastos de este Ayuntamiento no había tiempo material para estudiarle, adhiriéndose á lo expuesto los Concejales don Lope Moya, don Gabriel Mohedano, don Fernando Moya y don Lorenzo Estevez, opinando que había tiempo suficiente para ello el señor Presidente, Don Francisco Gómez Sánchez, don Francisco Jiménez Acosta y don Rafael Cabezas, no principiándose los trabajos.

Sesión del día 29

A las veinte y una y quince minutos el señor Presidente don Juan José Mohedano Gómez, primer Teniente de Alcalde declaró abierta esta sesión extraordinaria, á la que asistieron los señores Concejales don Francisco Gómez Sánchez, don Emilio Miguel Palacios, don Lope Moya Escribano, don F. Moya Pastor, don Lorenzo Estevez Gómez, don Gabriel Mohedano Gómez, don Rafael Cabezas Amaro, don Francisco Jiménez Acosta y don Felipe Mohedano Pérez, destinada á proceder al sorteo del Concejal que por el fallecimiento de don Lope Infante Tocado debía de cesar de los elegidos en la elección de Mayo último, sobre el cual usó de la palabra el Concejal don Emilio Miguel Palacios exponiendo que en la sesión en segunda convocatoria del día 27 del actual se discutió dicho asunto, y por mayoría de votos que no procedía tal sorteo, adhiriéndose á lo expuesto los Concejales don Lorenzo Estevez Gómez, don Lope Moya Escribano, don Fernando Moya Pastor y don Gabriel Mohedano Gómez, opinando que debía procederse al sorteo el señor Presidente, don Rafael Cabezas Amaro, don Francisco Gómez Sánchez, don Francisco Jiménez Acosta y don Felipe Mohedano Pérez, no llegando á celebrarse por estar acordado según don Gabriel Mohedano en sesión del día 27.

Peñarroya á catorce de Julio de mil novecientos diez.—El Secretario, H. Donoso Aponte.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de ayer.

Peñarroya á diez y siete de Julio de mil novecientos diez.—El Secretario, H. Donoso y Aponte.—V.° B.°: El Alcalde, Miguel.

CÓRDOBA

Núm. 2.282

Debiendo procederse de nuevo al deslinde de la vereda pecuaria marcada con el número 12 en las vigentes Ordenanzas municipales, señálanse las primeras horas de la mañana del sábado 20 de Agosto próximo para dar comienzo á las operaciones en el sitio conocido por Llano de Mesoneros, punto en donde arranca la mencionada vía pecuaria.

Lo que se hace público para conocimiento de aquéllos á quienes pueda afectar el referido deslinde, á los efectos que determina el Reglamento de 13 de Agosto de 1892.

Córdoba 28 de Julio de 1910.—José García Martínez.

GUADALCAZAR

Núm. 2.273

Don Eduardo Cadenas Rejano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse á la recaudación del tercer trimestre del repartimiento de consumos y arbitrios extraordinarios en los días del 1 al 5 inclusive de Agosto próximo, como periodo voluntario, en el local de esta Casa Ayuntamiento, por el recaudador municipal, se hace público por el presente para conocimiento de los interesados, previniéndoles que pasado dicho plazo sin hacer efectivas sus cuotas se procederá por la vía de apremio á su cobro.

Guadalcázar 23 de Julio de 1910.—Eduardo Cadenas.

SANTA EUFEMIA

Núm. 2.292

Don Francisco Castillo Pérez, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que habiéndose aparecido sin dueño conocido el día 28 del corriente mes y al sitio de las Caleras, de este término municipal, una potra negra, pequeña, de dos años, menos de la marca, crin y cola recortadas, buen estado de carnes, y con el hierro de la compañía «El Fénix Agrícola» letra V. y número 2 en la nalga izquierda, la cual se encuentra depositada en poder del vecino de esta villa don Valerio Torrico Murillo, se hace público por medio del presente para que la persona á quien pertenezca pueda producir la reclamación oportuna en esta Alcaldía dentro del término legal.

Santa Eufemia 29 de Julio 1910.—F. Castillo.

LA RAMBLA

Núm. 2.279

Don Juan Rafael Prieto Galán, Alcalde de esta ciudad.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la tercera subasta de las fincas pertenecientes al Pósito de esta ciudad, que aparecen descritas en el edicto inserto en el Boletín Oficial de la provincia, correspondiente al día 25 de Mayo último, se anuncia otra cuarta y última subasta que tendrá lugar el día 20 de Agosto próximo, de once á doce, con baja del 45 por 100 de los tipos que sirvieron de base para la primera, y bajo las mismas condiciones que constan del edicto mencionado.

La Rambla 26 de Julio de 1910.—Juan R. Prieto.

PEDROCHE

Núm. 2.295

Don Joaquín Blasco Henestrosa, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el padrón general de las personas que en este término municipal ejercen profesiones, artes é industrias, que ha de servir de base para la formación de la matrícula de subsidio del inmediato año 1911, se encuentra expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para reclamar de agravios, cuyo plazo empezará á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el Boletín Oficial.

Pedroche 30 de Julio 1910.—Joaquín Blasco.

BELMEZ

Núm. 2.293

Don Bernardo del Mazo Alvarez, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que debiendo contratarse en subasta pública el servicio de alumbrado público por medio de la electricidad en esta villa, y aprobadas por la Junta municipal las condiciones que han de regir en dicha subasta, queda de manifiesto el pliego que las contiene en esta Secretaría, para que, conforme al artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, puedan examinarlo, en el término de diez días, cuantos vecinos tengan por conveniente y deducir contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes á su derecho.

Belmez 27 de Julio de 1910.—B. del Mazo.—P. S. M., Juan de Castro, Secretario.

LA CARLOTA

Núm. 2.275

Don Miguel Millán y García, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que la cobranza voluntaria del tercer trimestre del repartimiento de consumos de este pueblo y corriente año, tendrá lugar desde el 1.° al 6 del prómo mes de Agosto venidero, de nueve de la mañana á cuatro de la tarde de cada día, cuya cobranza está á cargo de don José Joaquín Fernández Jaén, actual administrador de consumos, en las oficinas de su cargo.

Y para que conste y llegue á conocimiento de los contribuyentes interesados, á los que se advierte que transcurrido dicho plazo se procederá contra los morosos por la vía de apremio, se anuncia por el presente y otros de su tenor.

La Carlota 28 de Julio de 1910.—El Alcalde, Miguel Millán y García.-P. S. M., Antonio I. Velasco.

ALCARACEJOS

Núm. 2.296

Don Rafael Rodríguez Cruzado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que rectificado el padrón que ha de servir de base para la formación de la matrícula del subsidio industrial y de comercio de esta localidad el próximo año de 1911, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el Boletín Oficial, para que pueda ser examinada por las personas que gusten y aducir las reclamaciones que crean oportunas.

Alcaracejos 30 de Julio de 1910.—Rafael Rodríguez.

FERNÁN NÚÑEZ

Núm. 2.297

Don Alfonso Jiménez Villafranca, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por la Superioridad el repartimiento del impuesto de consumos del año actual, queda abierta la recaudación del 1.° y 2.° trimestres en los días del 1.° al 12 ambos inclusive del próximo mes de Agosto, estando establecida la oficina de recaudación en la casa número 2 de la calle Libertal, y hora de las nueve de la mañana á tres de la tarde.

Fernán-Núñez 30 de Julio de 1910.—Alfonso Jiménez.

ZUHEROS

Núm. 2.294

Don Antonio Fernández Arroyo, Recaudador del impuesto de consumos deesta villa.

Hago saber: que la cobranza voluntaria correspondiente al tercer trimestre de dicho impuesto tendrá lugar en esta población y en el local destinado al efecto durante los días del 10 al 12 inclusive del próximo mes de Agosto, de ocho de la mañana á dos de la tarde, como primer período, y como segundo en los días del 26 al 31 de indicado mes.

Lo que se anuncia por medio del presente para la general inteligencia.

Zuheros á 30 de Julio de 1910.—El Recaudador, Antonio Fernández.

Ministerio de Cultura 2024

Intervención de Hacienda de la provincia de Córdoba.--Sección de Tenedurí

Negociado de Propiedades y Derechos del Estado.—Mes de Agosto de 1910

RELACION expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho días precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados estos procederá la Administración á incautarse de la finca afecta al descubierto, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1877.

Libro.	Folio.	Número de inventario.	Procedencia.	Clase de la finca.	Pueblo de vecindad del deudor.	FECHA DE LOS VENCIMIENTOS Día.	Mes.	Año.	Plazos que deben.	Importe del débito. — Pesetas.	Término donde radica la finca.	ÉPOCA Á QUE PERTENECEN
					NOMBRE DE LOS DEUDORES							
54	15	753	Estado.....	Rústica.....	Lucena.....	5	Agosto.....	1910	3.°	260	Lucena.....	»
1	9	»	Roturación...	Cánon.....	Hinojosa.....	22	Idem.....	»	7.°	243 80	Hinojosa.....	»
»	10	»	Idem.....	Idem.....	Fuente la Lancha.	»	Idem.....	»	7.°	15 50	Idem.....	»
»	31	»	Idem.....	Idem.....	Hinojosa.....	8	Idem.....	»	6.°	17 64	Idem.....	»
»	78	»	Idem.....	Idem.....	Idem.....	22	Idem.....	»	3.°	351 08	Idem.....	»

Córdoba 6 de Julio de 1910.—El Tenedor de libros, Francisco Aced.—Conforme: El Interventor, Ramón E. Losada.—V.° B.°: El Delegado de Hacienda, Mariano Alvarez.

Núm. 3063

JUZGADOS

POZOBLANCO

Núm. 2.306

Don Froilán Rodríguez Maquivar, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente segundo edicto hago saber: que en este Juzgado y Escribanía del infrascripto se instruye expediente á instancia de María del Carmen Moreno Jurado, viuda de Lorenzo Morales Díaz, sobre que se declare justificado para que se inscriba en el Registro de la propiedad de este partido el dominio que le corresponde de la mitad de una casa en la calle Obispo Pozuelo, de esta población, señalada con el número cuarenta y veinte y ocho antiguo, proindivisa con la otra mitad de su hijo Lorenzo Molina Moreno, y según se decretó en providencia de veinte y dos de Abril último, se convoca por el presente á cuantas ignoradas pueda perjudicar la inscripción del dominio que se pretende por la María del Carmen Moreno, para que dentro del término de ciento ochenta días, contados desde el diez y nueve de Mayo en que se publicó por primera vez este llamamiento en el Boletin Oficial de esta provincia, comparezcan en estos autos á ejercer su derecho, conforme á lo dispuesto en el artículo cuatrocientos cuatro de la ley Hipotecaria de veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

Dado en Pozoblanco á veinte de Julio de mil novecientos diez.—Froilán R. Maquivar.—P. S. M., Julio Pellitero.

Núm. 2.305

Don Froilán Rodríguez Maquivar, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego á todas las autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de una potra de dos años, alzada un metro cuarenta y dos centímetros, capa negra azabache, raza española, sin marca ni defecto físico, y el hierro de la Compañía «El Fénix Agrícola» en la nalga izquierda, desaparecida al vecino de Torrecampo Doroteo Crespo Fernández del sitio Cañada de Mochuelos, término de dicha villa, el día veinte y cinco del actual, y de ser habida sea puesta á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición, pues así está acordado en sumario que instruyo por tal motivo.

Dada en Pozoblanco á treinta de Julio de mil nuevecientos diez.—Froilán R. Maquivar.—El Escribano, Julio Pellitero.

CABRA

Núm. 2.288

Don Rufino Quintana y Martínes, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama al testigo Francisco Roldán Cantero, vecino de Nueva Carteya, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día diez y siete de Agosto próximo, y hora de las ocho de su mañana, comparezca ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Córdoba, con el fin de que asista como testigo al juicio oral de la causa seguida ante este Juzgado por el delito de disparo de arma de fuego contra Manuel Ordoñez Pérez y Antonio María del Moral Martínez, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Cabra á veinte y ocho de Julio de mil novecientos diez.—Rufino Quintana.—P. H.: Rafael García.

AGUILAR

Núm. 2.304

Don Agustín Aranda y García de Castro, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y ordeno á los indivíduos de policía judicial procedan á la busca y ocupación de un burro entero, de cinco años, pelo negro, sin hierro, con una herida en la nariz de un bocado, el que, como de la propiedad de Juan María Ruiz Estrada, desapareció el seis de Junio último del sitio llamado Garrotal Cercado, término de Puente Genil, donde pastaba, poniéndolo caso, de ser habido, á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Aguilar á once de Julio de mil novecientos diez.—Agustín Aranda.—El Actuario, Joaquín de Heredia y Crespo.

MONTILLA

Núm. 2.301

Don Angel Ortega y Trillo, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: que en el expediente juicio verbal de faltas que bajo el número doscientos seis del corriente año se sigue en este Juzgado contra Antonio Pulido Ortiz, vecino de Aguilar, cuyo actual paradero se ignora, por cazar la perdiz con reclamo en propiedad de don Angel Mendez Hidalgo, de esto vecinos, al sitio la Hijarrosa, de este término, por el Tribunal municipal de mi presidencia, compuesto de los adjuntos don Juan Cuesta Núñez de Prado y don Mariano Amo Repiso, se ha dictado sentencia en el día de ayer, cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: que debemos condenar y condenamos á Antonio Pulido Ortiz como autor de la falta de cazar la perdiz con reclamo á la multa de veinte y cinco pesetas, por la que caso de insolvencia sufrirá el apremio personal establecido y al pago de las costas.

Y para que sirva de notificación en forma al Pulido Ortiz, se expide el presente, que se insertará en el Boletin Oficial de la provincia, conforme á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Montilla á diez y nueve de Julio de mil novecientos diez.—Angel Ortega.—El Secretario suplente, José Castellano.

Administracion de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.302

PEREZ GARCIA *Antonio*, natural y vecino de La Carolina, provincia de Jaén, de estado desconocido, así como la profesión y la edad; domiciliado últimamente en dicha población de La Corolina, en la calle Olavide, número setenta y siete, procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Lucena, para notificarle auto procesa miento y prisión y recibirle indagatoria.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla,